

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre, 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio I. y Santa Catalina, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTI OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Angusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración
Circular.

Habiéndose dispuesto por circular de esta Dirección, fecha 24 de Mayo último, que las renovaciones bienales de las Juntas provinciales de Beneficencia se adaptarán a la duración del año natural, prorrogándose hasta fines del corriente la que correspondía hacer en 1.º de Julio último, para que pudieran constituirse las nuevas Junta en 1.º de Enero de 1902, es llegado el caso de recordar a V. S. el cumplimiento de este servicio y de dictar las disposiciones complementarias para su mejor y más exacta realización.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales. La práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales, las muchas ocupaciones de otros, producen en no pocos casos un lamentable retraso en el despacho de los asuntos que están encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y un entorpecimiento evidente en la administración de este ramo.

Para obviar este inconveniente, precisa que el número de los Vocales que la formen esté completo y que se amplíe, allí donde no esté ya establecido, al máximo que señala la expresada disposición.

Deberá, pues, V. S., al proceder a la renovación bienal de la Junta, completar con el número de once que marca la instrucción vigente, los Vocales que forman la de esa provincia, si ya no fuera ese el número que la componga.

Manifiesta además la expresada instrucción, en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los

más carezidos en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia.

Inútiles, ciertamente, que la Dirección recuerde este precepto; pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevarán al Ministerio han de tenerse muy en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia; solamente así podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Pero no estará demás recordar que, según el art. 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, encargado, Director ó representante de fundaciones benéficas.

En este punto, la Dirección se permite llamar muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlo a efecto se cercioren de modo evidente que las personas que formen las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia.

Decretada por la circular de fecha 24 de Mayo, ya citada, la renovación bienal de las Juntas, es indudable que todos aquellos Vocales que deben cesar, cesarán de hecho y de derecho en sus funciones en 31 de Diciembre próximo; no entendiéndose bajo ningún pretexto prorrogadas sus facultades más allá de aquella fecha. Debiendo las Juntas durar cuatro años, renovándose por mitad cada bienio, cesarán en la expresada fecha todos los Vocales que no fueron elegidos en 1899.

Si los nombrados en 1899 ó con fecha posterior constituyeran más de la mitad de la Junta, deberán entonces todos ellos ser sorteados para que la suerte designe los que han de quedar y los que han de salir en esta renovación, para que resulte así de una manera definitiva constituidas normalmente las Juntas de Beneficencia.

El art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la «Gaceta» del 9 de Abril de 1899, dispone que «las propuestas se harán en ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales.

Y añade ese artículo: «Si el número de Vocales no fuese exactamen-

te divisible por tres, el derecho a proponer aumentará por el orden designado, sin perjuicio de compensarlo en las sucesivas renovaciones». Es decir, que aquellas Juntas que en las renovaciones de 1899, por no ser el número de Vocales renovados divisible por tres, no pudieron elevar más que una terna, tendrán en la actual renovación derecho a elevar dos ternas y proveer dos plazas allí donde haya que nombrar ahora más de tres Vocales, no pudiendo los Obispos hacer propuestas de dos ternas, sino en los casos de renovarse ahora seis Vocales. Sólo así podrá cumplirse lo preceptuado en aquella disposición.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo sin demora a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formular las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes corriente;

Esta Dirección espera, del reconocido celo de V. S., que se servirá prestar a este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de las Juntas provinciales que preside, para que, con urgencia, procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1901.— El Director general, C. Croizard.— Señor.....

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.152.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Debiendo verificarse el día 1.º de Enero próximo la renovación de los Juntas municipales de Sanidad, según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de 5 de Junio del presente año; los Sres. Alcaldes que no lo hayan verificado se servirán remitir durante este mes la propuesta en terna para el nombramiento de los Vocales que han de constituir dichas Juntas en el próximo bienio.

Murcia 14 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 2.129.

OBRAS PUBLICAS

Expropiación.

Término de Librilla.

Don Jerónimo del Moral y López, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Librilla, para construcción del camino que une el llamado de los Montañares con la carretera de Casas Nuevas a dicho punto, se fija el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, en la Alcaldía de Librilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma a percibir el importe de los terrenos expropiados según determina el artículo 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y Reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 14 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 2.127.

OBRAS PUBLICAS

Expropiación.

Término de San Javier.

Don Jerónimo del Moral y López, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de San Javier, para construcción de la carretera de La Unión a dicho punto, se fija el día 30 del actual y hora de las nueve de su mañana, en la Alcaldía de San Javier.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma a percibir el importe de los terrenos expropiados según determina el artículo 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y Reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 14 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 2.130.
OBRAS PUBLICAS

Expropiación.

Término de Fortuna.

Don Jerónimo del Moral y López,
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Fortuna, para construcción del trozo 2.º de la carretera de la Estación de Archena al Pinoso, se fija el día 3 de Diciembre próximo a las nueve de su mañana, en la Alcaldía de Fortuna.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos expropiados según determinan el art. 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 14 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 2.128.
OBRAS PUBLICAS

Expropiación.

Término de Abanilla.

Don Jerónimo del Moral y López,
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Abanilla, para construcción del trozo 3.º de la carretera de la Estación de Archena al Pinoso, se fija el día 4 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, en la Alcaldía de Abanilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos expropiados, según determinan el artículo 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 14 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Tercera sección.

Número 1.604.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Cuarto trimestre desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL

CARGO

Existencia del trimestre anterior... 399 95

Número 2.131.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Durante los días 20 al 27 del corriente se practicarán por el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Ricardo Sánchez Madrigal, las operaciones facultativas siguientes, en los parajes que á continuación se expresan, todos del término municipal de Fortuna.

1.º Reconocimiento y levantamiento de plano del registro «Pedro y Bernardino», núm. 14.943, de D. Pedro Coma Ferrer, de esta vecindad, situado aquí en el Castillejo, sierra del Baño, y lindando con la mina «Precaución», núm. 9.210, de los herederos de D. Juan Cascales Font.

2.º Idem id. del registro «Rafaela y José», núm. 15.143, del mismo dueño y en el mismo paraje y con igual lindero.

Y 3.º Demarcación del registro «Afortunada», núm. 15.400, situado en la sierra de Lúgar, Solana de la Cueva del Humo, y de la propiedad de D. Francisco Soro Vera de Gregorio, vecino de Fortuna, sin minas colindantes al parecer.

Murcia 11 de Noviembre de 1901.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.132.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 14.302, para la mina de hierro nombrada «Improvisada», del término de Lorca, incoado por D. Diego Andreo López, vecino de Vélez Rubio el día 6 de Noviembre de 1899, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 13 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado, por importe de los derechos de título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente de registro, número 14.302, para la mina «Improvisada», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, Moral.»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener el referido Sr. Andreo López representante en esta capital y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868.

Murcia 14 de Noviembre de 1901.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			206 19
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			15 96
Idem por fondos provinciales.			1.132 "
TOTAL.			1.754 10

DATA

Satisfecho por personal.	1.082 64	1.082 64
Idem por material.		
Idem por resultas de ejercicios cerrados.		
TOTAL.	1.082 64	1.082 64

RESUMEN

Importa el cargo.		1.754 10
Idem la data.	Personal... 1.082 64	1.082 64
	Material...	
Existencia en caja para el próximo periodo de ampliación.		671 46

Murcia 15 de Enero de 1901.—El Administrador, P. A., Miguel Quetglas.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Quinta sección

Agosto último, he dictado la siguiente

Número 1.857.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Partido del Raal.—2.º trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Raal.		
10228	Antonio Rodríguez Martínez.	20'01
29	Antonio Muñoz Morales.	7'94
39	Antonia Pérez, viuda.	9'26
31	Antonio Boluda.	10'42
34	Antonio Barrio.	3'03
35	Antonio Nicolás Lucas.	1'87
36	Antonio Calderón Lucas.	2'24
37	Antonio Tovar Carrillo.	6'28
38	Antonio Marín Aguado.	8'92
39	Antonio Álvarez Rodríguez.	5'94
40	Agustín Larrosa Navarro.	3'64
42	Antonio Brocal.	5'62
43	Antonio Pellicer García.	10'50
44	Antonio Sánchez Pellicer.	4'62
47	Antonio Muñoz Caravaca.	3'97
48	Asensio López Andújar.	6'28
50	Alfonso Navarro.	8'61
52	Antonio García Alegría.	14'65
54	Antonio Martínez Guillén.	9'58
56	Antonio González López.	16'54

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres y apellidos.	Pesetas.
57	Bernabé de San Nicolás.	3'31	16	Miguel Sánchez Martínez.	4'62
58	Baltasar Martínez López.	14'99	17	Manuel Nicolás.	5'78
60	Clara Martínez.	5'06	18	Miguel Coll Navarro.	6'61
61	Batalina Pérez.	15'53	19	Miguel Carrillo Franco.	3'64
63	Diego Abellán Fernández.	53'80	26	María Sánchez Gil.	3'97
66	Domingo Bonete Muñoz.	3'97	28	Manuel Brocal.	5'40
68	Francisco Muñoz.	6'61	30	María Belmonte Rodríguez.	6'73
70	Francisco Martínez Navarro.	4'62	33	María Alegría Martínez.	6'39
71	Fernando Ayllón García.	3'31	37	Pedro Martínez.	3'64
72	Fernando Ayllón Manrique.	5'62	39	Pedro Martínez Morga.	7'61
73	Francisco Roca.	2'31	40	Pedro Riquelme.	12'23
74	Francisco Abellán García.	8'98	41	Patricio García Lorente.	15'87
75	Francisco Alegría.	4'29	42	Pedro Calderón.	9'91
76	Francisco González García.	5'62	43	Pedro Alarcón Lozano.	6
77	Francisco Franco.	15'20	44	Pedro Nadal Abellán.	2'37
78	Francisco Navarro Saura.	6'35	45	Pedro Viguera Tovar.	9'60
79	Francisco Franco Ríos.	17'75	47	Pedro Martínez Tovar.	6'28
80	Francisco Belmonte Martínez.	3'31	50	Rosalía Manrique Ríos.	14'26
81	Francisco Villagordo.	5'73	52	Sebastián Roseil.	3'64
84	Fernando Buitrago.	4'29	53	Sebastián Martínez Zambudio.	3'97
85	Francisco López Oriol.	2'16	54	Sebastián Navarro.	3'64
87	Francisco Castillo López.	4'95	58	Tomás Rodríguez Campillo.	31'37
88	Francisco Martínez.	4'30	10230	Antonio Roca Rodríguez.	1'97
89	Francisco López Franco.	2'64	32	Antonio Ros.	3'31
91	Francisco Alegría Fernández.	3'09	41	Antonio Ruiz Bermejo.	1'97
92	Francisco Alegría Córdova.	3'97	64	Dolores González.	3'08
93	Francisco Abellán Roca.	11'25	86	Francisco Navarro Sánchez.	1'90
96	Francisco Campillo Frutos.	3'42	317	Juan Diego Muñoz.	3'31
97	Francisco García Baños.	3'64	19	José Parraga.	1'97
99	Fuensanta Pérez Martínez.	3'31	28	José Asis (a) Pujo.	1'97
304	Francisco Hernández Aracil.	9'91	54	Juan Francisco González.	2'64
10	Francisco Campillo Pérez.	19'07	57	Justo Pérez Justo.	1'97
13	Ginesa Muñoz, viuda de Parraga.	8'72	77	Juan Brocal.	3'31
14	Herederos de Dolores Manrique.	3'97	407	Luis Martínez Martínez.	1'97
16	Isabel García Muñoz.	11'19	21	Manuel Barrio.	1'97
18	Josefa Nicolás.	1'99	23	Manuel Franco González.	2'64
20	Josefa Buitrago.	4'08	27	Manuel Fernández.	1'97
22	José García Nicolás.	2'97	36	Nicolás García Larrosa.	2'42
24	José Hernández Cascales.	4'62	38	Pedro Abellán Rodríguez.	3'31
25	José Hernández.	9'57	10282	Fernando Martínez Buitrago.	2'64
26	José Martínez Escolar.	3'64	386	José Ostra García.	2'64
27	José Manrique Bernal.	5'96	456	Sebastián Belmonte.	2'64
29	José Martínez Arce.	13'89	57	Sebastián Belmonte Rodríguez.	3'28
31	Josefa Lucas Parraga.	3'03			
32	Juan Baño Martínez.	2'97			
33	Juan Danglá Parra.	4'62			
34	José García Baño.	4'96			
36	José Coll.	10'26			
37	José Abellán Manrique.	5'62			
38	José Pallarés Murcia.	2'64			
39	Juan García García.	8'92			
40	José Rosique Sarmiento.	6'94			
41	Juan Pallarés Pérez.	8'60			
42	José Martínez Zambudio.	3'59			
43	José Belmonte Carrillo.	2'09			
44	José Villena Herrera.	3'89			
45	José Navarro Coll.	3'65			
47	José Martínez Ayllón.	4'62			
48	José Antonio Martínez Hernández.	4'62			
49	José López Navarro.	8'60			
50	José Peña García.	11'52			
52	Juan Saura Larrosa.	3'97			
53	José Abellán Larrosa.	11'18			
56	José Antonio Cuadrado.	13'56			
58	José Amante.	2'98			
59	Juan Jiménez Martínez.	7'61			
62	José Lorente.	1'98			
63	José Sánchez González.	11'89			
65	Juan Lorente.	1'99			
66	José Asis de Botella.	5'74			
67	Juan García Muñoz.	5'29			
69	Juan García Ballester.	6'94			
70	José García Espín.	8'64			
72	José Guillén.	2'40			
74	José Brocal Sánchez.	7'61			
75	José Bastida Brocal.	5'40			
78	José Guillén.	4'62			
80	Juan José Marín Navarro.	3'03			
81	Juan Roca Abellán.	3'97			
84	Juan Roca Escobar.	6'62			
85	Juan Espín Torrecilla.	7'94			
87	José González Moreno.	11'52			
89	Joaquín García Martínez.	3'65			
90	Juan García Martínez.	11'89			
91	Juan Nicolás Moreno.	19'57			
93	Juan Abellán Silvestre.	2'64			
402	José Abellán Roca.	11'18			
3	José Lucas Campillo.	5'62			
6	Juan Abellán Sánchez.	2'04			
8	María Antonia Tovar.	10'58			
9	María Córdova.	22'06			
10	María López, viuda.	9'61			
14	María Martínez, viuda.	4'96			
15	Manuel Alpañés López.	6'61			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.151.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiéndose provisto dentro del plazo reglamentario de la correspondiente cédula personal los individuos comprendidos en la relación formada por el Ayuntamiento de Cieza, que la Administración de Hacienda remite á esta Tesorería para su entrega al Agente ejecutivo, por la presente se declara á los citados individuos incurso en el único grado de apremio y en el duplo del valor total de la cédula que como multa establece la instrucción de 27 de Mayo de 1884, procediéndose á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á seguir el oportuno procedimiento de apremio en el término municipal de Cieza.

Así lo mando y firmo estampando el sello de esta oficina en Murcia á doce de Noviembre de mil novecientos uno.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.

Sexta sección.

Número 2.139.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE COTILLAS

Don Ginés Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que habiéndose confectionado por esta Junta pericial el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el año de 1902, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones pertinentes.

Cotillas 12 de Noviembre de 1901.
—Ginés Fernández.

Número 2.140.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Se hace saber: Que terminada la lista cobratoria del Registro fiscal, por edificios y solares para el próximo año 1902, queda expuesta al público en esta Secretaría por tér-

mino de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Mula 13 de Noviembre de 1901.—
Juan Artero.

Número 2.153.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde accidental de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal y hora de once á doce del día 29 del mes actual, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo á venta libre de la recaudación de los derechos y recargos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del impuesto de consumos y de los especiales de alcoholes, aguardientes y licores y el de la sal, en esta villa.

El arriendo será por los tres años de 1902, 1903 y 1904, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas cuarenta pesetas setenta y siete céntimos, que es la correspondiente á cada uno de los expresados años, por los conceptos siguientes:

	Pesetas.
Cupo de consumos..	106.893 »
Impuesto sobre alcoholes..	8.222 50
Idem sobre la sal..	8.222 50
Recargo de una décima sobre los cupos del Tesoro..	12.333 80
TOTAL cupo para el Tesoro..	135.671 80
Recargo municipal del 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes..	145.115 50
3 por 100 de cobranza y conducción de caudales sobre los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro..	3.453 47
TOTAL tipo de subasta..	254.240 77

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación será necesario haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta, la cantidad de doce mil setecientos doce pesetas cuatro céntimos en metálico, ó sea el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta referida.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será en metálico, en papel de la deuda del Estado ó hipotecaria, y en este último caso, las fincas que comprenda, solo se admitirán por las dos terceras partes de su valor, y en cantidad que represente á efectivo, la cuarta parte del precio anual en que le sea adjudicado el remate.

Mazarrón 12 Noviembre de 1901.—
Francisco Vera.

Número 2.021.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el presente mes de Septiembre de 1901.

Sesión ordinaria del día 2.

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se autoriza á D. Manuel Pérez, agente en la capital, para el cobro de suministros, dándose los conocimientos correspondientes.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 9.

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprueba una cuenta importante en 120 pesetas de D. Dionisio Jiménez, de las teresianas para la guardia municipal.

Dada cuenta de un oficio del Maestro del Garbanzal, protestando de otro de la Alcaldía, en que manifiesta el disgusto por el estado de su escuela, y considerando como desacato los términos de dicho oficio, se acuerda pasarlo al Juzgado de instrucción y dar conocimiento al Sr. Presidente de la Junta provincial.

Se aprueba el pliego de condiciones para la rambía de Tarifa, acordándose se someta á información pública.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Agosto último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

A propuesta del Sr. López Baeza se acuerda que por el maestro de obras titular se proceda al estudio y redacción del proyecto de embovedado de la Rambla de Romero, en la diputación de Portmán.

Se acuerda ordenar al Sr. Inspector prohíba la matanza de reses de cerda, hasta tanto se autorice por la Corporación.

El Sr. López Guillén llama la atención sobre el mal estado de la plaza de toros, solicitando se tenga en cuenta para cuando se solicite dar corridas.

Ordinaria del día 16.

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda que del capítulo de imprevistos se contribuya con 100 pesetas á la suscripción en favor de las dos familias de guardias de vigilancia muertos en Murcia.

Se acuerda que la Comisión correspondiente forme el pliego de condiciones para el concurso de una casa para telégrafo.

Ordinaria del día 23.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acuerda que se anuncie tercera subasta de carros y caballerías para el día 9 de Octubre próximo, con la rebaja del 20 por 100 de tasación.

Se aprueba el pliego de condiciones para el concurso de una casa para el telégrafo de esta ciudad, sometiéndole á la aprobación de la Junta municipal.

Se concede licencia para obras á D. José Martínez García, D. Juan Cano Pérez, D. Miguel Guillén Cobachos, D. Francisco Sánchez Valero, D. Ginés Castañol Pérez y Don José Castro Martínez, con la obligación de observar ciertas condiciones.

Examinado el proyecto de presu-

puesto adicional al ordinario del Hospital de esta ciudad para el corriente año, se acepta y se acuerda que se exponga al público por término de ocho días, para las reclamaciones que estimen procedentes.

Dada cuenta de un escrito autorizado por D. Francisco López y otros, en solicitud de que se autorice la matanza de reses de cerda, se autoriza al Sr. Alcalde para que después del día 29 del actual y si las condiciones de temperatura lo permiten, autorice dicha matanza.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Ordinaria del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Para la formación del inventario del hospital y entrega á la Junta popular, se nombra en comisión á los Sres. D. Ramón Abellan Morote, D. Juan Mancebo Fernández y D. Ginés Cegarra Bernal.

No habiéndose presentado reclamación alguna en los días que ha estado expuesto al público el expediente de embovedado de la Rambla de Tarifa, se acuerda celebrar la subasta el día 6 de Noviembre á las diez del mismo, y se comisiona al Concejal D. Juan Martínez Martínez.

Dada cuenta de un escrito de la Junta del Asilo de Huérfanos de Mineros, solicitando una subvención, se acuerda conceder la de 6.000 pesetas anuales, pasando el expediente á la Comisión de Hacienda, para que la tenga en cuenta al redactar el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1902.

Se fijan definitivamente las cuentas municipales de 1898-99, 1899-900 y 1900, acordándose exponerlas al público por término de quince días.

Dada cuenta de un escrito de la Junta parroquial, solicitando una subvención de 10.000 pesetas para las obras de la iglesia en construcción, se acuerda conceder la de 5.000 pesetas por una vez, pasando á la Comisión de Hacienda para que lo tenga en cuenta á la formación del presupuesto.

A propuesta del Sr. Martínez Martínez, se acuerda la subvención de 2.000 pesetas para el arreglo de la iglesia del Garbanzal.

A propuesta del Sr. Presidente se acuerda la adquisición de diez ejemplares de la obra titulada «La crisis vinícola, sus causas y sus remedios», publicada por D. Gabriel Ballerola.

Dada lectura á un escrito autorizado por varios vecinos de esta ciudad, solicitando una pensión de 1.000 pesetas para el joven D. Juan Pujol Martínez, hasta terminar sus estudios, se acuerda de conformidad con lo solicitado y que pase á la Comisión de Hacienda.

La Unión 9 de Octubre de 1901.—
El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 1901.

Dada cuenta del precedente extracto, ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordándose su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Ros.

Número 2.141.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

Don José Navarro de Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado el repartimiento de contribución rústica y pecuaria, para el año próximo 1902, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna por improcedente.

Chegin 13 de Noviembre de 1901.—
José Navarro.

Anuncios.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias.

La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro..	25 »
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura..	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico..	16 »
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre..	21 »
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre..	16 »
LORQUI, por la subasta de consumos..	16 »
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas..	22 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre..	15 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas..	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura..	17 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.